

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que, en el presente asunto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 18 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Medellín, abril 02 de 2024

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

SECRETARIA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	No 0237
Radicado:	05001 31 10 005 2024 00135 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	ANÍBAL DE JESÚS HERRERA PINO
Demandada:	MARTA OLGA LONDOÑO MONSALVE
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, instaurada por el señor **ANÍBAL DE JESÚS HERRERA PINO** en contra de la señora **MARTA OLGA LONDOÑO MONSALVE**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor el señor **ANÍBAL DE JESÚS HERRERA PINO** en contra de la señora **MARTA OLGA LONDOÑO MONSALVE**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena le Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos,

CUARTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a favor del señor **ANÍBAL DE JESÚS HERRERA PINO**, advertir que el beneficiario del amparo queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades a la abogada **DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA**, adscrita a la Defensoría Pública, para representar a la parte actora en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T.4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282ea0e8434400ddd73744efe024ea4b97aa80eb0a20bddd0772c9d743e36501**

Documento generado en 02/04/2024 01:13:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>